

**CAPÍTULO V.
DERECHO A
LA JORNADA
DE TRABAJO,
PERMISOS Y
VACACIONES**

Jornada de trabajo de los funcionarios públicos

Art. 47



1. AA. PP. **establecerán** (- jornada general y - especiales de trabajo) » funcionarios públicos.

La jornada de trabajo **podrá ser** a tiempo < completo o parcial.

2. Las AA.PP. adoptarán medidas de flexibilización horaria para garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos que tengan a su cargo a hijos e hijas menores de doce años, así como de los empleados públicos que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, así como de otras personas que convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos.

Teletrabajo

Art. 47 bis



1. Teletrabajo

- modalidad de prestación de servicios a distancia
- las competencias propias del puesto de trabajo puede desarrollarse » - siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- fuera de las dependencias de la Admón.
- mediante el uso de TIC.

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo

habrá de ser (- expresamente autorizada. - compatible con la modalidad presencial. - voluntaria. - reversible » salvo en supuestos excepcionales justificados.)
- realizada en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de TREBEP que serán objeto de negociación colectiva y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad.

deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de (identificación de objetivos y evaluación de su cumplimiento)